

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 22 DE FEBRERO DE 1958

Nº 13.474

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 39 y 40 de 24 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución No 151 y 152 de 19 de noviembre de 1956, por las cuales se jubilan ex miembros de la Policía Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 358 de 19 de noviembre de 1957, por el cual se nombra una delegación.

Decreto No 361 de 21 de noviembre de 1957, por el cual se nombra un delegado.

Decreto No 362 de 21 de noviembre de 1957, por el cual se nombra un representante.

Sección Diplomática y Consular

Resolución No 2724 de 30 de septiembre de 1954, por la cual se autoriza prorrogar un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 220, 221 y 222 de 19 de noviembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No 124 de 29 de mayo de 1956, por la cual se aceptan unos terrenos.

Resolución No 125 de 2 de junio de 1956, por la cual se inscribe en el registro de la propiedad literaria y artística una pieza musical.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 6 y 7 de 2 de enero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato No 7 de 26 de enero de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Vermiche, Juan Q., en representación de "Central de Lecherías, S. A."

Avisos y Ediciones.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 39

(DE 24 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Rosa Amelia de Jaén, Telefonista de Octava Categoría en la Oficina de Chilibre, por el término de 14 semanas de licencia por gravedad, concedida a la titular Oida González.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 3 de noviembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 40

(DE 24 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Bredio Benavides, Jefe de Dirección de Segunda Categoría (Intendente de la Comarca de San Blas), en reemplazo de Elia Hazera, quien ha renunciado el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comenzará a regir a partir del 1º de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

JUBILANSE A EX-MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 151.—Panamá, 19 de noviembre de 1956.

El Agente Nº 1090, Salomón Acevedo, fue pensionado por el Estado, por medio de la Resolución Nº 140, de 13 de diciembre de 1952, con base en el Decreto Legislativo Nº 18 de 1946, ya que la Caja de Seguro Social le había reconocido una pensión mensual de B. 44.00, por riesgo de vejez.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la nota Nº 5432, de 31 de agosto de este año, que el señor Acevedo ha solicitado a esa Comandancia la jubilación a que tiene derecho conforme a lo dispuesto por la Ley 90 de 29 de diciembre de 1955, según la cual "los miembros del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, denominado hoy Guardia Nacional, que se hallaren comprendidos dentro de las circunstancias enumeradas en los incisos a) y b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, tendrán derecho a ser jubilados con el último sueldo devengado al momento de su egreso de la institución, en cualquier época en que hubiere ocurrido su separación".

Por las razones expresadas, el Comandante ha solicitado que se anule la Resolución Nº 140, de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barrera)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 5 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sólitese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

13 de diciembre de 1952, y en su lugar se expida una nueva resolución reconociéndole al peticionario el derecho a la jubilación con una pensión mensual de B/. 78.91, para completar el último sueldo devengado de B/. 120.00.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Jubilación al Agente Nº 1090, Salomón Acevedo, en su condición de ex-miembro de la Policía Nacional, con una pensión mensual de B/. 78.91, que será pagada del Tesoro Nacional. La Caja de Seguro Social seguirá pagándole la pensión de B/. 44.09 que le reconoció por riesgo de vejez.

Esta resolución comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1957 y suspende los efectos de la Resolución Nº 140 de 13 de diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 152.—Panamá, 19 de noviembre de 1956.

El Teniente Rafael Martínez Lombardo, fue pensionado por el Estado, con base en el Decreto Legislativo Nº 18 de 1946, por medio de la Resolución Nº 264, de 2 de junio de 1951, ya que la Caja de Seguro Social le había reconocido una pensión mensual de B/. 45.32, por riesgo de vejez.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la nota Nº 6459, de 19 de octubre de este año, que el señor Martínez Lombardo ha solicitado a esa Comandancia la jubilación a que tiene derecho conforme a lo dispuesto por la Ley 90 de 29 de diciembre de 1955, según la cual "Los miembros del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, denominado hoy Guardia Nacional, que se hallaren comprendidos dentro de las circunstancias enumeradas en los incisos a) y b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, tendrán derecho a ser jubilados con el último sueldo devengado al

momento de su egreso de la institución, en cualquier época en que hubiere ocurrido su separación.

Por las razones expresadas, el Comandante ha solicitado que se suspendan los efectos de la Resolución Nº 264, de 2 de junio de 1951, en la parte que se refiere al ex-Teniente Martínez Lombardo, y en su lugar se expida una nueva resolución reconociéndole al interesado el derecho de recibir del Estado una pensión mensual de B/. 84.28, para completar el último sueldo devengado de B/. 129.60.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Jubilación al ex-Teniente Rafael Martínez Lombardo, en su condición de ex-miembro de la Policía Nacional, con una pensión mensual de B/. 84.28, que será pagada del Tesoro Nacional; la Caja de Seguro Social seguirá pagándole la pensión de B/. 45.32 que le reconoció por riesgo de vejez.

Esta resolución suspende los efectos de la Resolución Nº 264 de 2 de junio de 1951, y para los efectos fiscales comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 358

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Reunión de Funcionarios Centroamericanos de Electrificación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Director de la Oficina de la CEPAL en México para hacerse representar en la Reunión de Funcionarios de Electrificación Centroamericanos que tendrá lugar en San José, Costa Rica, a partir del 20 de noviembre del presente año bajo los auspicios del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano;

Que Su Excelencia el señor Ministro de Obras Públicas, Ingeniero Roberto López Fábrega, por nota Nº 4198-M de 15 del mes en curso, ha recomendado la designación del Dr. Woodrow de Castro y al Ingeniero Ricardo Arosemena, Delegados Observadores al mencionado Congreso;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados, Representantes y Observadores a Congresos, Conferencias o Reuniones en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Dr. Woodrow de Castro e Ingeniero Ricardo Arose-

mena, Delegados Observadores de la República de Panamá a la Reunión de Funcionarios Centroamericanos de Electrificación que tendrá lugar en San José, Costa Rica, a partir del 20 de noviembre del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione el nombramiento del Dr. Woodrow de Castro correrán por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y los del Ingeniero Ricardo Arosemena serán por cuenta del Instituto de Fomento Económico (IFE).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 361
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se nombra al Delegado Observador de Panamá al Primer Seminario de Integración Económica Centroamericana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el Doctor J. Guillermo Trabaino, Secretario General de la Organización de Estados Centro Americanos, ha extendido cordial invitación al Gobierno Nacional para que se haga representar en este importante Seminario;

Que Su Excelencia el Doctor Gilberto Arias, Ministro de Hacienda y Tesoro ha recomendado que se nombre al Licenciado Diógenes de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Consejo de Economía, para que lleve la Representación de Panamá;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, Seminarios, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Licenciado Diógenes de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Consejo de Economía Nacional, Delegado Observador de Panamá al Primer Seminario de Integración Económica Centroamericana, que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 24 al 30 del presente mes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la misión encomendada al Licenciado de la Rosa, correrán a cargo del Consejo de Economía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 362

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se nombra al Representante de Panamá a la VIIIª Reunión del Consejo del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que del 27 al 30 del presente mes se reunirá en la ciudad de Guatemala la VIIIª Reunión del Consejo del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, y que, el Doctor Alberto Bissot Jr., Director General de Salud Pública, es miembro de dicho Consejo;

Que Su Excelencia la señora Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Doña Cecilia Pinel de Remón, por oficio número 950-M de fecha 20 del presente mes recomienda la conveniencia que este funcionario asista a dicha reunión;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Alberto Bissot Jr., Director General de Salud Pública, y miembro del Consejo del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, Representante de Panamá a la VIIIª Reunión de dicho Consejo, que tendrá lugar en la ciudad de Guatemala, del 27 al 30 del presente mes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la misión encomendada al Doctor Bissot Jr., correrán a cargo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2724

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2724.—Panamá, 30 de septiembre de 1951.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá, en Hong Kong por oficio N° CE 4-54 de 12 de enero del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 66-HK, expedido en ese Consulado General el 9 de enero de 1952 a favor de Julio

Loo González y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Julio Loo, nació en Remedios, distrito de Remedios, de la Provincia de Chiriquí, el 31 de enero de 1914 hijo de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1914; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 66-HK a favor de Julio Loo González.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CATALINO AREOCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 220

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Gertrudis Gordón, Conserje de 1ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Marcelino Stanziola cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los fines fiscales este decreto comienza a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 221

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase provisionalmente a Antonia Vallester, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas de Calobre, en reemplazo de Manuel A. Castillo, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 222

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Margarita V. de Royo, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas de Montijo, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 124.—Panamá, 29 de mayo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada uno, las siguientes personas:

Anibal Cantillo, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría en el Instituto Nacional, por motivos personales.

Olga Marina Cerpa, maestra de grado en la Escuela Changuinola, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos de salud.

Elba Birmingham G., maestra de grado en la Escuela Alanje, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, para ocupar otra posición.

Luz Evelia Sáenz, maestra de grado en la Escuela El Espinal, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, por razones personales.

Pedro Peralta Jr., maestro de grado en la Escuela Hato Volcán, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

Melva A. Baruco, maestra de grado en la Escuela Río Arriba, Municipio de Macaracas, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales.

Miriam Aguila, maestra de Educación para el Hogar en la Escuela Miguel Alfa, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

María Teresa Cucó de Della Cella, maestra de Educación para el Hogar en la Escuela Adolfo J. Fábrega, Municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Talsidia G. de Ortega, maestra de grado en la Escuela Anexa de "La Peña", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Dora A. Chevalier de Escudero, maestra de grado en la Escuela Anexa "La Peña", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Josefa E. Chevalier, maestra de grado en la Escuela La Hiuca, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, por razones personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VÍCTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 125.—Panamá, 2 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Charles Henry Bath, ciudadano norteamericano, con cédula de identidad personal N° 8-1815, con residencia en Margarita, Zona del Canal, casa N° 1803, ha solicitado se inscriba en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "The Panama Canal", de la cual es autor;

Que dicha pieza musical pertenece a la música de Valse, está escrita en tono de Do Mayor y consta de cuatro (4) partes y treinta y nueve (39) compases; la letra también pertenece al solicitante;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo

estipulado en el artículo 1911 y 1914 del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "The Panama Canal", de la cual es autor de la música y de la letra el señor Charles Henry Bath, y;

Expidase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se prueba lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 6 (DE 28 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: *Sección de Pesca.*

Nómbrese al señor Juan J. Obarrio, Jefe de Dirección de 2ª Categoría.

Nómbrese al señor Euribíades Cal, Oficial de 3ª Categoría.

Artículo segundo: *Departamento de Minas.*

Nómbrese al Ingeniero Jorge Luis Quirós, Jefe de Departamento.

Nómbrese al señor Eduardo Gallardo, Asesor Subalterno de 1ª Categoría.

Artículo tercero: *Dirección del Patrimonio Familiar.*

Nómbrese a la señorita Etelina Tejeira, Estenógrafa de 2ª Categoría, en reemplazo de Rubén D. Jurado, quien pasa a ocupar otro cargo.

Nómbrese a la señora Judith Sotillo, Oficial de 4ª Categoría, en reemplazo de Etelina Tejeira.

Nómbrese al señor Juan B. Calderón, Agrimensor de 1ª Categoría.

Artículo cuarto: *Sección de Silvicultura.*

Nómbrese al señor Carlos A. Yan Villalaz, Oficial de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VÍCTOR NAVAS.

**DECRETO NUMERO 7
(DE 28 DE ENERO DE 1958)**

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: *Departamento de Sanidad Vegetal.*

Nómbrese al señor Rogelio Cuéllar, Jefe de Depto. de 3ª Categoría.

Nómbrese a la señorita Diana Valencia, Oficial de 7ª Categoría.

Nómbrese al señor Hernán Campos, Instructor de 1ª Categoría.

Artículo segundo: *Sección de Agencias Agrícolas.*

Nómbrese a las siguientes personas: Arnulfo Abrego, Carlos de Sedas, Mélida Bertilda García, Salvador Hernández y Juan A. González, Instructores de 1ª Categoría.

Nómbrese a la señora María de Altamiranda, Instructor de 1ª Categoría en reemplazo de Alejandro Hernández, quien pasa a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Temístocles Díaz Q., ciudadano panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-2601, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "Central de Lecherías. S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 192 de 17 de enero de 1957, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley Número 23 de 7 de febrero de 1957, sobre el fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedica a la pasteurización y homogenización de leche fresca de vaca; a la extracción de crema de leche de vaca; a la fabricación de batidos a base de leche de vaca y a la fabricación de helados y productos similares. Puede también dedicarse cuando obtenga suficientes abastecimientos de leche fresca de vaca a la fabricación o elaboración de productos derivados de la leche, tales como mantequilla, quesos, cremas, leches total o parcialmente deshidratadas, líquidas o en polvo; y en general de cualquier otro producto industrial en cuya elaboración entre como ingrediente la leche de vaca en cualquiera de sus formas. También puede la Empresa dedicarse a la extracción, conservación, concentración y deshidratación de materias alimenticias solubles en agua susceptibles de mantenerse en suspensión acuosa, como café, chocolate, jugos y pulpas de frutas y jugos de pulpas de verduras, hortalizas y legumbres.

Segunda: La Empresa se obliga a:

- Mantener mientras dure este contrato una inversión no menor de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150.000) la cual puede ser aumentada si las condiciones del negocio lo requieren;
- Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad;
- Continuar la producción durante el término del presente contrato;
- Vender sus productos al por mayor a precios que se ajustarán a las bases que al efecto se convengan entre el Gobierno, por medio de los organismos correspondientes, y la Empresa, precios que se determinarán de manera que dichos artículos o productos no resulten indebidamente gravosos para el consumidor;
- No dedicarse a negocios de venta al por menor;
- Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

Capacitar técnicamente a individuos panameños y, cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

g) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

h) Cumplir las leyes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, exceptuando únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal concedidas a la Empresa por medio del presente contrato. La Nación se reserva el derecho de tener los inspectores que considere convenientes para vigilar la calidad y cantidad de los productos de la Empresa;

i) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado;

j) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los Tribunales de la República, renunciando a

toda reclamación diplomática, aún cuando personas extranjeras forman parte de la empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 59 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de máquinas, equipos, aparatos mecánicos o instrumentos para las fábricas, laboratorios y edificios de la Empresa, y también sobre la importación de los combustibles y lubricantes que actualmente se importen para ser consumidos en las fábricas o instalaciones de la Empresa, a excepción de la gasolina y el alcohol;

b) La importación de los siguientes artículos: materiales para la confección de envases y los envases mismos para sus productos, los cuales envases podrán ser de vidrio, de metal, de papel, de cartón, de materias plásticas o de cualquier otro material no producido en el país; las tapas y cubretapas, para todos los envases que las necesiten; cajas o canastas de cualquier material excepto madera para el almacenamiento, transporte y distribución de sus productos; productos químicos y bioquímicos que, como ingredientes, detergentes, disolventes, desinfectantes, bactericidas, abrasivos o de cualquier otro modo, sean requeridos en los procesos de manipulación, fabricación, elaboración, envase, almacenamiento y distribución de las materias primas y de los productos terminados; y de cualquiera otras materias primas requeridas por la Empresa que, a juicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, no se produzcan en el país o no puedan obtenerse de la calidad necesaria, en cantidad suficiente y a precios razonables.

La exoneración a que se refiere este artículo únicamente será concedida después que la Empresa haya demostrado a satisfacción plena del Organismo Ejecutivo que las materias primas por importar no se pueden obtener en el país en las condiciones anteriormente mencionadas o no son sustitutos de materias primas nacionales cuando éstas se puedan obtener en cantidad suficiente, de la calidad necesaria y a precios razonables.

c) La importación de los siguientes artículos: recipientes, baldes, garrafas y garrafones para el ordeño y transporte de leche fresca; productos químicos y bioquímicos para exámenes y pruebas de laboratorios; tractores, arados y herramientas para agricultura; bombas de mano y de motor para pulverizar insecticidas y otros productos para combatir enfermedades de las plantas; bombas de agua para riegos, mangueras, tubos de caucho y aparatos para riegos, semillas, insecticidas, fungicidas y demás productos para combatir enfermedades de las plantas y abonos vegetales o químicos. La Nación a su discreción podrá permitir que la Empresa done, preste gratuitamente o arriende, según tarifa que fije la Nación o venda a precio de costo los artículos detallados en este párrafo, a los agricultores radicados en el país que suministren a la Empresa las materias primas destinadas a la elaboración de productos alimenticios.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos.

e) La exportación de sus productos, la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean necesarios para la Empresa.

f) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales ventas se originen en contratos celebrados en el país.

2. Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros que la Empresa requiera para sus nuevas actividades, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

Cuarta: La Nación se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando la producción nacional no fuere suficiente para la satisfacción de dicho consumo. En estos casos la Empresa no recibirá ningún beneficio por las importaciones.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este Contrato se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial o industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su clase o denominación.

Sexta: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, y a las disposiciones reglamentarias de la oficina de regulación de precios y abastos.

Séptima: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a, b y del artículo 7º de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que la Empresa probare el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegios o monopolios y podrán ser igualmente otorgados a otras personas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares, así como también la Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos y concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades similares en el país.

Novena: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obliga-

ciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Décima: Este contrato tendrá una duración de veintidós (22) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, término igual al que falta para el vencimiento del Contrato N° 17 de 20 de marzo de 1954, celebrado entre la Nación y la Compañía Chiricana de Leche, S. A.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por la Empresa

Temístocles Díaz Q.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 30 de enero de 1953.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 198, otorgada el día 24 de enero de 1953 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 341, Folio 185, Asiento 75,105, ha sido disuelta la sociedad denominada "Norpac Shipping Company Inc.",

Panamá, enero 31 de 1953.

L. 894

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 129

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ignacio Díaz, varón, mayor de edad, panameño, vecino de El María, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, casado en el año de 1939, industrial y con cédula número 47-56420, ha solicitado para su menor hija, Ely del Carmen Díaz, panameña, soltera, vecina también de El María, Distrito de Las Palmas, la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado El Panameño, ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, el cual tiene una superficie total de seis hectáreas con ocho mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (6 Hect. con 8480 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Juan Marrero y Lucía Sanjurjo; O. González, Manuel Villalba y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y, Oeste, O. González, camino de Soná a Las Palmas y Juan Marrero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de diciembre de 1953.

El Gobernador de Veraguas,

A. MUELLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Sr. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 25968

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benito Solís, varón, mayor de edad, de este vecindario, dueño de la colada número 26-1759, se encuentran depositados dos cerdos de color colorado, cuyos animales han sido denunciados ante este Despacho por el señor Solís, como mostrencos o sin dueño conocido, los cuales han sido encontrados haciéndole daño en sus plantaciones ubicadas en la finca denominada el "Arado" de propiedad del señor Domitilo Campodónico.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1601, del C. A. fija el presente edicto en lugar público copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación. Vencido el término si no se presenta dueño, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Lajas, 18 de diciembre de 1953.

El Alcalde,

Hector Sánchez.

El Secretario,

E. De García.

(Segunda publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Castillo Mendosa, agricultor del barrio denominado Ojo de Agua, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una potrilla colorada feuntiblancas, a la cual no se le ha encontrado marca alguna, que encontró vagando por sus predios junto con sus animales por lo que dispuso denunciarla a este Despacho como bien vacante.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su artículo 1601, se fija este EDICTO en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días también en los lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en Gaceta Oficial y se emplaza a los interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse algún reclamo oportunamente, se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de notificación formal a quienes concurran, se fija este Edicto en los lugares ya dichos a los once días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y siete.

Boquerón, 11 de diciembre de 1957.

El Alcalde,

Hector Sánchez.

La Secretaría,

Pera de Chery.

(Segunda publicación)